



CONTRATO NÚMERO: 5100002339

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-003-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. VICTOR JESUS SANDOVAL MEJORADA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

**I. DECLARACIONES**

**I.1.- De "LA COMISIÓN":**

**I.1.1.- Constitución.-** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.-** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.-** Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.-** Mediante oficio número DRMSG/SA/00031/2022 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 34501, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008547.

**I.1.5.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

**I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

**I.2.1.- Constitución.-** Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública Número 74 de fecha veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos uno (1901), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Diez de Bonilla, bajo la denominación "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, S. A.". Mediante el instrumento público 94,907 de fecha tres (03) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la notaría 71 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, cambió su denominación por "LA NACIONAL, COMPANIA DE SEGUROS, S. A.".

Con la escritura pública número 253,564 de fecha veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, notario público número 87 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar la fusión por absorción de "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A." y "SEGUROS LA PROVINCIAL, S. A.", quedando la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A.".

Mediante el instrumento notarial número 9,031 de fecha dos (02) de marzo de dos mil siete (2007), otorgada ante la fe de la Lic. Rosamaria López Lugo, notario público número 223 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, modificó su denominación social por "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL".



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.  
5100002339  
Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**I.2.2.- Facultades y representación legal.-** El C. Víctor Jesús Sandoval Mejorada, en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 172,100 de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 54, en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GNP9211244P0.**

**I.2.4.- Domicilio.-** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Avenida Cerro de las Torres, Número 395, Colonia Campestre Churubusco, en la Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, Código Postal 04200, Teléfono 55 5227 3999, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

**I.3.- De "LAS PARTES":**

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.**

**II.1.-** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN"** requiere de la prestación del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRIMA NETA	I.V.A. 16%	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR	\$108,898.83	\$17,423.81	\$126,322.64
			<b>TOTAL</b>	<b>\$126,322.64</b>



**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de **\$126,322.64 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 64/100 M.N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de forma anual por los servicios efectivamente prestados y sujeto a la ministración de los recursos a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

1. Recibo de primas.
2. Oficio de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, debidamente validado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
3. Copia del contrato debidamente formalizado.

Cabe aclarar que el ajuste, por altas y bajas del parque vehicular, durante la vigencia del presente contrato, se deberá pagar mensualmente, una vez realizada la conciliación correspondiente.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a su política de revisión y pago, ubicada en el primer piso de Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los bienes adquiridos a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Subdirección de Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Lic. **Santiago Paredes Domínguez**.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, "LA COMISIÓN" proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".





Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.**

**Lugar.-** La prestación del servicio será a nivel nacional durante las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Plazo.-** El servicio se realizará por un periodo de once (11) meses a partir de las 00:00:1 del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que, en caso de incumplimiento con la realización del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

**SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.** Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, serán las responsables de la verificación del cumplimiento del servicio, de acuerdo a la partida correspondiente, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y su anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-003-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

**OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

**NOVENA.- GARANTÍAS.**

**De Cumplimiento.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no estará obligado a presentar ante **"LA COMISIÓN"** una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del oficio de asignación de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.





**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-** “LAS PARTES” acuerdan que en el caso que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONCEPTO	CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 1% (uno por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de la póliza	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de endosos	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato via correo electrónico	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” una penalización del 1% (uno por ciento) del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene “LA COMISIÓN” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.





- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-003-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

**VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.





**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
EL REPRESENTANTE LEGAL**

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. VICTOR JESUS SANDOVAL MEJORADA

MAPG/NBML/DPB

DE LIBROS GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.  
00002339  
Calle 2, San Ángel, C.P. 01000  
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

**JURÍDICO**

7  
Ricardo Flores  
2022 Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**ANEXO ÚNICO**

**1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:**

Correspondiente al Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular de **"LA COMISIÓN"** para el periodo del primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"LA COMISIÓN"**, siempre y cuando formen parte de su patrimonio y que sean de interés asegurable, correspondiente a la póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero emitida por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**"LA COMISIÓN"** requiere cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes descritos en el presente Anexo Único, así como aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, relativo a la póliza de seguro Póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero, de acuerdo con lo siguiente:

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"LA COMISIÓN"**, misma que precisa que el cien por ciento (100%) del uso de las unidades está relacionada con las actividades sustantivas de **"LA COMISIÓN"**.

**TERRITORIALIDAD**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**BIENES CUBIERTOS**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"LA COMISIÓN"**, incluyendo en su caso el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas, remolques, laboratorios móviles, así como: vehículos de gasolina, eléctricos, anfibios, motocicletas, cuatrimotos, etc.

Dichos vehículos constituyen el parque vehicular asegurado cuya relación de unidades se entrega en medio magnético. El cien por ciento (100%) del uso de las unidades vehiculares está relacionado con los asuntos de la competencia y funciones de **"LA COMISIÓN"**. Se precisa que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el listado del parque vehicular junto con la póliza.

**COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS**

RIESGOS CUBIERTOS	DESCRIPCIÓN
Básicos	Daños Materiales Robo Total Robo Parcial Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios (incluye al conductor) Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en cabina; así como hasta doce (12) ocupantes que viajen en batea Responsabilidad Civil en bienes y personas
Adicionales	Defensa Legal y Fianza Garantizada (incluye emisión y pago de fianza o caución, garantías por muerte de ocupantes, pago o cargo por uso de corralón hasta cien (100) UMAS vigente al momento del siniestro, por siniestro, arrastre, grúa, maniobras e infracciones). Servicios de Asistencia Vial sin límite Gastos de Remolque y Maniobras Muerte Accidental del Conductor Indemnización por Muerte y/o pérdidas orgánicas de los ocupantes. Equipo Especial Cristal convencional y en su caso, blindado Adaptaciones y/o Conversiones. Daños por la Carga y Contaminación Ambiental (para los vehículos que se indiquen en el parque vehicular) Responsabilidad Civil Cruzada. Prelación de Condiciones NO adhesión Reinstalación Automática Prescripción Vandalismo Daños por Transportación Desvielamiento por Inundación Cobertura Automática





**Suma Asegurada (Límites de Responsabilidad)**

**DAÑOS MATERIALES:**

SUMA ASEGURADA	MODELOS
Valor comercial más el diez por ciento (10%)	1998 a 2018
Valor convenido	1997 y anteriores

“LA COMISIÓN” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **Anexo Único**, los cuales deberán incluirse en la cobertura por daños materiales.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos.
- Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, incluyendo cristales blindados.
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo.
- Desvielamiento por inundación.
- Tránsito de unidades en todo tipo de terreno.
- Gastos de remolque y maniobras del siniestro al lugar de reparación.

**ROBO TOTAL:**

SUMA ASEGURADA	MODELOS
Valor comercial más el diez por ciento (10%)	1998 a 2015
Valor convenido	1997 y anteriores

“LA COMISIÓN” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **Anexo Único**, los cuales deberán incluirse en la cobertura por robo total.

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total o intento de Robo Total, así como el gasto de remolque y maniobras del lugar donde sea recuperado, al corralón y al lugar de reparación.

**ROBO PARCIAL:** Robo de componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado incluyendo equipo especial o adaptaciones.

**LIMITES DE RESPONSABILIDAD:**

Componentes interiores y exteriores de fabrica	Hasta el quince por ciento (15%) del Valor factura o Valor Convenido de la unidad según corresponda
Equipo Especial y/o Adaptaciones	Hasta el cien por ciento (100%) valor del Equipo Especial y/o Adaptaciones especificados en el parque vehicular

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra “LA COMISIÓN”, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado “LA COMISIÓN” o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado “LA COMISIÓN” o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado.



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.  
100002339  
Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Se consideran terceros a los ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EN BIENES Y PERSONAS:** Aplicándose los límites por evento, como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	SUBLÍMITE DE LA COBERTURA
Autos	\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Camiones y/o Autobuses	\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Motocicletas	\$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Vagonetas	\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO:** Esta cobertura opera en exceso de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil hasta por un monto de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales, sin reinstalación automática, amparando todo el parque vehicular asegurado.

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA:** Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías de acuerdo a lo indicado en el parque vehicular, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de "LA COMISIÓN" por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte hasta por el límite de suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil o Responsabilidad Civil catastrófica en exceso, según sea el caso.

**RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA:** Ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra "LA COMISIÓN" por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, hasta por la suma de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:** Ampara el daño que "LA COMISIÓN" ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar dónde se hayan causados, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas; hasta por el monto de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

**RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES:** Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra "LA COMISIÓN" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte de terceros ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes. Esta cobertura no aplica para personas físicas que haga uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros.

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO:** Ampara el daño ocasionado por "LA COMISIÓN" a cualquier persona física que haga uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de autoridad competente. Esta cobertura no aplica para terceros ocupantes del vehículo.

**Bienes Cubiertos**

Esta cobertura aplica en caso de que "LA COMISIÓN" incurra en Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros. También se consideran terceros a los empleados de "LA COMISIÓN", que se encuentren a bordo o sean transportados en cualquiera de las unidades vehiculares, terrestres, propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "LA COMISIÓN" registradas en esta póliza, para transportación de personal en vehículos abiertos y/o cerrados en cualquier actividad propia de las funciones operativas o administrativas de "LA COMISIÓN".

**Riesgos Cubiertos**

La Responsabilidad Civil en que incurra "LA COMISIÓN" como consecuencia de los accidentes en los que las personas o empleados, sufran lesiones corporales, pérdida de miembros (superiores y/o inferiores) o la muerte, cuando estos sean transportados en vehículos que para tal efecto "LA COMISIÓN" le indique a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante un listado, al inicio de vigencia, o durante la misma. Lo anterior, en términos del presente Anexo Único.

Límites de Responsabilidad por Pasajero

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD



POR MUERTE ACCIDENTAL	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
PÉRDIDA DE MIEMBROS	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
GASTOS MÉDICOS	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
INCAPACIDAD	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
GASTOS FUNERARIOS	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
ASISTENCIA MÉDICA	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
EQUIPAJE	AMPARADO

**GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES**

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo. Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en la cabina, así como hasta doce (12) ocupantes que viajen en batea. Aplicándose los límites por evento y como un Límite Único y Combinado, como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	LÍMITE DE COBERTURA
Autos	\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Camiones y/o Autobuses	\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Vagonetas	\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**Defensa Legal:** Ampara la defensa legal de "LA COMISIÓN" o del conductor, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles. Cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, importe de primas de fianzas o caución, garantías por muerte de terceros u ocupantes y pago o cargo por uso de corralones e infracciones hasta cien (100) UMAS vigente al momento del siniestro, por evento. Hasta por el límite de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

Muerte accidental o Pérdidas Orgánicas del conductor y/o para cada uno de los Ocupantes: seis mil (6,000) UMAS vigentes al momento del siniestro.

**Gastos Funerarios:** Quinientos (500) UMAS por ocupante vigente al momento del siniestro

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

**Deducibles**

El criterio para aplicar el deducible a cualquiera de las coberturas señaladas será de acuerdo a la suma asegurada de la cobertura contratada al cual se le aplicará el tres por ciento (3%) para Daños Materiales y cinco por ciento (5%) para Robo Total.

COBERTURA	DEDUCIBLE
Daños Materiales	Tres por ciento (3%) Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.





Robo Total	Cinco por ciento (5%) Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Parcial	Cinco por ciento (5%) del monto de la pérdida.
Responsabilidad Civil en Bienes y Personas	Sin Deducible
Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso:	Sin deducible
Daños por la carga	Sin deducible
Responsabilidad Civil Ecológica	Sin deducible
Gastos Médicos a Ocupantes (incluye conductor	Sin deducible
Defensa Legal.	Sin Deducible
Muerte Accidental del Conductor y ocupantes.	Sin deducible
Rotura de Cristales	Tres por ciento (3%) del Valor del Cristal Dañado
Equipo Especial:	Sin deducible
Adaptaciones y Conversiones	Sin deducible
Responsabilidad Civil Viajero	Sin deducible.

**Equipo especial y/o adaptaciones**

**EQUIPO ESPECIAL:**

“LA COMISIÓN” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente **Anexo Único** ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil del Equipo Especial reportado.

Se entenderá por equipo especial, todo aquel que se instale o adapte en cualquier vehículo (autos, camiones, motocicletas, etc.), para llevar a cabo las operaciones y actividades propias de “LA COMISIÓN”; tales como, pero no limitados a: Computadoras, Torre, Radiotransmisor, Micrófono, Sirena, Videocámara, Logotipos, Tumbaburros, Spot-Light, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Equipo Radiolocalizador Satelital, Equipo de Telecomunicaciones y Electrónico, y en general cualquier equipo requerido para el uso del Vehículo Especializado.

El equipo especial está amparado por los riesgos de daños materiales, robo total y robo parcial, incluyendo aquellos riesgos propios de cualquiera de las operaciones de “LA COMISIÓN” y además cuando estos vehículos, se encuentren estacionados o circulen durante las operaciones propias de “LA COMISIÓN” quedarán cubiertos en su totalidad los riesgos señalados en el presente **Anexo Único**.

Se ampara el Blindaje de los vehículos modelos 2019 en adelante a valor factura (sin depreciación alguna), y las unidades de modelos anteriores, con una suma asegurada de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Queda entendido que este valor es adicional al valor del vehículo, el cual se calculará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava.

**Adaptaciones y conversiones**

“LA COMISIÓN” especificará en su parque vehicular el valor de las Adaptaciones y Conversiones de los vehículos que lo requieran. De acuerdo con lo especificado en el presente **Anexo Único** ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil de Adaptaciones y Conversiones reportadas.

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo, campers, casetas, cajas que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

**Declaración de pérdida total**

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de “LA COMISIÓN”, deberá considerarse que hubo pérdida total.

La carta de pérdida total deberá entregarse en un plazo máximo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la determinación de la valuación del siniestro, debiendo sustentar el porcentaje de daños.

**Asistencia de Viajes y Asistencia Vial desde “KM 0”.**

Para todos los vehículos sin límite de evento, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida desplazarse con su propio impulso, en cuyo caso “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” proporcionará los servicios de arrastre de grúa, incluyendo maniobras de traslado de la carga que transporta y de su remolque. **Se ampara la asistencia desde cualquier punto de la República sin límite de kilometraje.**

**Condiciones especiales aplicables a la cobertura de responsabilidad civil viajero.**



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.  
C.F. 00002339  
Carretera Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





- Se ampara a los viajeros en caso de asalto dentro de los vehículos (motocicletas, vehículos, camiones, autobuses, etc.) que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.
- Quedará entendido que **“LA COMISIÓN”** no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.
- Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.
- La suma asegurada será de seis mil (6,000) UMAS vigente al momento del siniestro, por pasajero.

#### Procedimiento operativo en caso de siniestro

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará a **“LA COMISIÓN”** el documento en el que se haga constar que ha sido notificada la Cabina de Siniestros de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, respecto a las condiciones particulares de la póliza a efecto de no tener discrepancia en caso de reporte de siniestro.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** habilitará la notificación en tiempo real a través de correo electrónico o SMS de los siniestros reportados a la cabina, una vez que le sea solicitado por **“LA COMISIÓN”**, con la finalidad de dar seguimiento al mismo.

#### No cancelación de póliza

La póliza que se expida para amparar el servicio no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **“LA COMISIÓN”**, siempre y cuando sea por responsabilidad de **“LA COMISIÓN”**.

#### Errores u omisiones

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **“LA COMISIÓN”** hubiere incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, no. de motor, inclusión de los bienes asegurados, o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes, con retroactividad desde el primer día del inicio de vigencia del contrato. **Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente, ya sea de un movimiento de alta o de baja.**

#### Tarifa

Se entregarán a inicio de vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular, mediante medio magnético, o en su defecto la tarifa vigente de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida (memoria de cálculo) y en todos los casos se sujetarán a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo con el cuadro de **estándares de servicio**. La tarifa aceptada deberá respetarse durante toda la vigencia para cualquier movimiento solicitado por **“LA COMISIÓN”**.

#### Reportes de Siniestralidad

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá remitir mensualmente a **“LA COMISIÓN”**, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro, Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

#### Bajas o incrementos o disminuciones de límites

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata, debiéndose presentar la factura o nota de crédito en cada caso para el cobro o devolución de prima no devengada.

#### Cobertura automática para nuevas adquisiciones





Queda entendido y convenido entre "LA COMISIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento que "LA COMISIÓN" recibe la unidad vehicular, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

**No Adhesión**

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "LA COMISIÓN" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste es un contrato de NO ADHESIÓN y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**De Buena Fe**

Se conviene por ambas partes tanto "LA COMISIÓN" como "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

**No Subrogación**

Una vez pagada la indemnización correspondiente "LA COMISIÓN", este no se verá obligado a subrogar los derechos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando la, o el responsable del daño haya o hayan sido empleados o personal de "LA COMISIÓN", así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

**Reinstalación Automática de Suma Asegurada**

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

**2. ESTÁNDARES DE SERVICIO**

CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA
Entrega de carta cobertura	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar al siguiente día natural de la notificación del oficio de asignación de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
Emisión de la póliza	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar treinta (30) días naturales posteriores a la notificación del oficio de asignación de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Reportes de siniestralidad (Mensual y acumulado)	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes que corresponda.
Carta de pérdida total	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la determinación de la pérdida total, para daños materiales.
Carta de pérdida total	El prestador de servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales para el caso de robo total, contados a partir de su reporte a la aseguradora.
Emisión de endosos	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de recibida la solicitud.
Proporcionar el número de siniestro	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionarlo al usuario, a más tardar dentro de las siguientes tres (03) horas, contadas a partir del reporte del siniestro.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionarlo al administrador del contrato correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente.
Tiempos de llegada del ajustador.	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá llegar en máximo cuarenta y cinco (45) minutos en la zona metropolitana. Y en máximo tres (03) horas en carretera y zonas rurales.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la información.



Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregarlos, máximo treinta (30) días hábiles a partir de la recepción que cumpla con los requerimientos que apliquen normativamente para el caso
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá autorizar al administrador del contrato la reparación del vehículo en la agencia o taller que corresponda, durante las setenta y dos (72) horas siguientes, a partir de la recepción formal del mismo. En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por escrito por parte del administrador del contrato correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá llegar en máximo una (01) hora en la zona metropolitana y en máximo 5 horas en carretera y zonas rurales
Expedición y entregas de recibo de deducible	“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar al administrador del contrato correspondiente, el recibo de pago de deducible en un máximo de dos (02) días hábiles, a partir de la determinación del daño.

**Reparación de Unidades**

Los vehículos de modelo 2015 y anteriores serán reparados en los talleres de la red de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

**Condiciones especiales aplicables a todos los vehículos**

“LA COMISIÓN” entregará la lista de vehículos por asegurar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” agrupados de acuerdo con las categorías que esta le especifique. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar un inciso por cada vehículo especificado por “LA COMISIÓN”, ordenados de acuerdo con dichas categorías.

En caso de indemnización por pérdida total de cualquier vehículo, “LA COMISIÓN” entregará únicamente la siguiente documentación (según aplique):

**Vehículos administrativos (AUTOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, ETC.):**

- Acta Administrativa Interna de “LA COMISIÓN”.
- Factura de origen endosada, de no contar con la factura original “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” aceptará copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravió firmada por funcionario autorizado de “LA COMISIÓN” y/o a falta de ésta, acta notariada de propiedad y/o nombre de la aseguradora detallando los datos del vehículo siniestrado (refactura) y/o acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.
- Comprobantes de los últimos cinco (05) pagos de tenencia de acuerdo con la norma vigente en la materia o,
- Constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o,
- Constancia de derecho de control vehicular o similar
- Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (En caso de que aplique).
- Baja de placas de circulación.
- Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.

En caso de que “LA COMISIÓN” adeude tenencias y/o pago de la última verificación de emisión de gases contaminantes (de acuerdo con la norma vigente en la materia), estos conceptos podrán ser descontados del importe de la indemnización respectiva; para lo cual, se deberá contar con la autorización de los servidores públicos de “LA COMISIÓN” encargados de administrar y vigilar el contrato y el presente Anexo Único en su respectivo ámbito de competencia.

Después de documentar el siniestro en los términos previstos en este Anexo Único, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a revisar la documentación y a enviar a “LA COMISIÓN” comunicados en caso de existir alguna observación o aclaración sobre dicha documentación.

Estos comunicados serán causa de interrupción de la prescripción. En caso de que “LA COMISIÓN” no reciba comunicación alguna por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en un término de diez días (10) hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la documentación correspondiente, se entenderá que la reclamación está totalmente documentada y que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta en forma automática realizar el pago de la indemnización de que se trate.

En caso de pérdidas totales de cualquiera de los vehículos, la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad (valor factura o valor comercial más diez por ciento [10%] o valor convenido, según sea el caso).

En el caso de pérdida total de los vehículos administrativos que se encuentren en poder de “LA COMISIÓN”, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá retirar el salvamento en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de determinación de la pérdida total.





Quedan cubiertos los daños causados por todo tipo de carga transportada en los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"LA COMISIÓN"**.

Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque, las pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aún y cuando provoque inundación.

Las altas y bajas de vehículos se podrán efectuar ante **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma retroactiva.

**Las devoluciones de primas pagadas no devengadas por riesgos no afectados se podrán solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma retroactiva.**

Los autos que ingresen por primera vez al parque vehicular de **"LA COMISIÓN"** por adquisición, transferencia, donación, comodato, entre otros, contarán con cobertura automática.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia, la tarifa que especifique la prima total de cada uno de los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"LA COMISIÓN"**:

En el caso de altas de vehículos, solicitadas por **"LA COMISIÓN"** durante la vigencia de la póliza, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá aplicar la tarifa antes mencionada, cobrando únicamente los días comprendidos por el periodo a partir de la fecha solicitada y hasta el final del ejercicio fiscal correspondiente.

Para las altas de los vehículos que no se encuentren especificados en la tarifa antes mencionada **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, deberá entregar en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha solicitud la cotización respectiva para la aceptación de **"LA COMISIÓN"**.

Las tarifas y cotizaciones antes mencionadas deberán considerar los mismos términos y condiciones establecidos para **"LA COMISIÓN"** en el presente Anexo Único.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar al inicio de la vigencia el listado de los talleres y agencias que conforman su red, mismo que deberá ser actualizado y entregado trimestralmente a **"LA COMISIÓN"**, con la finalidad de que ésta, a través de los Responsables Internos de Seguros, puedan reservarse el derecho de elegir o reasignar dentro del listado proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el taller o la agencia que mejor convenga a los intereses de **"LA COMISIÓN"**.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** atenderá el siniestro sin necesidad de presentar la póliza o inciso; bastará con verificar el número de serie del vehículo y que el conductor presente cualquier identificación oficial y/o comprobatoria que lo acredite como personal activo de **"LA COMISIÓN"**.

Las indemnizaciones deberán efectuarse por Reparación, Recuperación Económica y/o en Especie, mediante el sistema de pago solicitado por **"LA COMISIÓN"**.

Para el trámite de reposición en especie, **"LA COMISIÓN"** deberá remitir el importe acumulado de los siniestros para que el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** informe de manera oficial el importe total a cargo de **"LA COMISIÓN"** con la aplicación del deducible correspondiente.

**"LA COMISIÓN"** remitirá la autorización por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, indicando el número y tipo de unidades a adquirirse.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará gratuitamente, cuando así sea solicitado por **"LA COMISIÓN"** a través de un comunicado realizado vía correo electrónico y/o llamada telefónica por **"LA COMISIÓN"** y/o por cualquiera de los Responsables Administrativos, el servicio de grúa, el cual será hasta de un diez (10%) del parque vehicular de **"LA COMISIÓN"** durante la vigencia de la póliza, sean o no derivados de un siniestro o descompostura, los cuales podrán ser otorgados desde cualquier parte de la República Mexicana y hasta cualquier parte de la misma, para cualquier vehículo asegurado.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará los números celulares y del equipo de radiocomunicación de al menos dos (02) de sus ejecutivos, facultados para la toma de decisiones a fin de que se brinde atención especial y personalizada en caso de siniestros relevantes a solicitud de **"LA COMISIÓN"**.

Dichos ejecutivos servirán de enlace para la atención, seguimiento y conclusión de siniestros en cualquier parte de la República Mexicana, por lo que deberán ser localizables durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y deberán contar con toda la información de las redes de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y del presente Anexo Único.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a asignar cinco analistas de siniestros de autos que conozcan las condiciones específicas (pago de siniestros), capacitados en las condiciones del presente Anexo Único, para la atención personalizada y exclusiva de los siniestros de **"LA COMISIÓN"**, en un horario de atención mínimo de 09:00 a 18:00 horas, deberán proporcionar sus nombres, correo electrónico, teléfonos fijos, móviles y equipos de radiocomunicación en los que se les pueda localizar durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos





sesenta y cinco (365) días del año. Sin perjuicio de que los Responsables Administrativos puedan requerir la presencia de dichos analistas en cualquier momento para la conclusión de los siniestros.

Para los siniestros donde el conductor no tenga licencia o no sea del tipo adecuado, la Aseguradora no se eximirá de la atención y procedencia del siniestro, siempre que la unidad se encuentre amparada.

Se amparan los daños causados por disparos de arma de fuego, los cuales serán considerados como un solo evento y se aplicará un solo deducible

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autoriza expresamente el arrastre de remolques.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá la colisión y/o vuelco entre unidades de "LA COMISIÓN", y/o con terceros, y/o con cualquiera de los bienes patrimoniales de la misma (Responsabilidad Civil Cruzada), dentro y fuera de las instalaciones, y aplicará un solo deducible por evento. Se considerará como evento cualquier tipo de colisión y/o vuelco de dos o más unidades (es decir, quedará incluido cualquier alcance de dos o más unidades).

Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el conductor con fundamento en la normatividad vigente en la materia, la asistencia legal al mismo y pago de fianza que éste requiera, en el caso de que, derivado de la ocurrencia del siniestro, se hubiera afectado a los ocupantes y/o pasajeros que viajen en cabina o bodega del vehículo asegurado, ya sea en sus bienes o en su personal.

Se amparan los daños a los vehículos, derivados de vandalismo, motín, riña, actos de personas mal intencionadas. Cubre la totalidad de los daños derivados del siniestro y/o pérdidas totales y no se aceptará ninguna penalización adicional.

Se cubren los daños a las partes bajas de vehículos y/o pérdidas totales al transitar fuera de caminos pavimentados.

Se amparan los gastos médicos de las personas que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, pero dentro de la caja o redilas de pick up o camiones amparados por la póliza, bajo los mismos límites establecidos para la cobertura de gastos médicos ocupantes.

Para el caso de que se exceda el límite contratado en la cobertura de Gastos Médicos, se cubrirá a los ocupantes de las unidades amparadas hasta por un límite adicional de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por persona, hasta un máximo de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por evento durante la vigencia de la póliza en el Agregado Anual, a solicitud de "LA COMISIÓN".

En caso de Pérdida Total, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar a "LA COMISIÓN" la determinación correspondiente por escrito, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que la unidad ingrese al centro de valuación o taller designado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar por escrito a "LA COMISIÓN" el monto del deducible cuando este proceda, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a que las reparaciones de todos los vehículos se llevarán a cabo con refacciones nuevas y originales.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autoriza reparar, reponer o reconstruir los daños ocasionados a vehículos blindados, con el fabricante o proveedor que efectuó dicho blindaje. "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de elegir el fabricante o proveedor que efectúe dicho blindaje.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no haga frente a sus obligaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro, ésta deberá cubrir a "LA COMISIÓN" los gastos que éste efectúe o realice tales como pero no limitados a: gastos de traslado, mecánicos, transportación, hospedaje, alimentos, entre otros. Tales gastos serán reintegrados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", previa presentación de cualquier tipo de comprobante que acredite el gasto. Así también deberá expedir cuando sea necesario, comprobantes fiscales por concepto de pagos o gastos vinculados al siniestro, tales como: deducible, pago de grúa, a favor de "LA COMISIÓN", siempre y cuando se encuentren debidamente soportados.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" eximirá a "LA COMISIÓN" el pago de cualquier demérito.

En caso de indemnización por muerte o lesiones corporales que sufra el conductor y/o acompañantes del vehículo asegurado, la documentación que se presentará por cada finado o lesionado será:

- Parte inicial de los hechos elaborado por la autoridad.
- Acta de defunción, en su caso.
- Identificación oficial.
- Hoja de beneficiarios suscrita ante la Dependencia (por ejemplo: designación de beneficiarios del seguro de vida institucional) y para el caso de particulares que no sean servidores públicos, sucesión legal.
- Documentos de identificación de los beneficiarios.





Lo especificado en este **Anexo Único** tiene prelación sobre las condiciones generales, y lo estipulado por convenio expreso por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en cada uno de los ramos y sub ramos contratados, respecto de los bienes y riesgos amparados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cada una de las cláusulas de esta póliza que se derive de este Anexo Único, serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en este Anexo Único.

## GLOSARIO

**ERRORES U OMISIONES:** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de **"LA COMISIÓN"**, ya que es intención de la presente cláusula el proteger en todo tiempo a **"LA COMISIÓN"**. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se efectuará el ajuste de prima correspondiente, de común acuerdo con **"LA COMISIÓN"**, respetando los precios ofertados.

**DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES:** Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"LA COMISIÓN"** no se verá obligada a subrogar los derechos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuando la responsable del daño haya sido una filial (se considerarán filiales las Dependencias y Entidades y aquellos que le correspondan).

**GRAVÁMENES:** En caso de siniestro, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pagará de acuerdo con interés asegurable que demuestre **"LA COMISIÓN"** por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente Anexo Único en su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

**INDEMNIZACIÓN:** Es la cantidad que está obligada a pagar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparado.

**FILIALES:** Se considerarán filiales las Dependencias y Entidades.

**VALOR FACTURA:** Monto de la factura de compra de los vehículos, para que tenga efecto las Dependencias y Entidades deben enviar el valor de la factura dentro del parque vehicular y presentar la copia de la misma para el pago de deducibles.

**VALOR COMERCIAL:** Precio de venta de la Guía EBC al momento del siniestro, o de la Guía Autométrica sino se encuentra la unidad en la Guía EBC. En el caso de unidades legalizadas el valor de la Kelly Blue Book.

**VALOR CONVENIDO:** Para efectos de esta póliza se entenderá por VALOR CONVENIDO del vehículo, el valor que se indique en el Parque Vehicular

**VEHÍCULO BALIZADO:** Asignación consecutiva de número económicos de acuerdo a la autorización de series de placas que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La asignación de este número se realizará a todo vehículo que se pinte del color institucional y se le coloque la cromática de patrulla (escudos, etc.) con base al Manual de Identidad Gráfica.

**DEPRECIACIÓN FÍSICA:** Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

**UMAS:** Unidad de Medida y Actualización.

**TERRITORIO NACIONAL:** Se refiere a los límites geográficos que comprende la República Mexicana.

### 3. CONSIDERACIONES PARTICULARES/ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

#### I.- APLICABLE A TODO EL PARQUE VEHICULAR

**"LA COMISIÓN"** podrá reportar los siniestros en cualquier momento posterior a su ocurrencia sin contravenir lo establecido en cada una de las pólizas de este Anexo Único.

Las siguientes operaciones que se realicen durante la vigencia de la póliza de este Anexo Único, deberá cumplir invariablemente con los siguientes puntos:

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar a **"LA COMISIÓN"** los endosos correspondientes, derivados de los movimientos de alta, baja o modificación que ésta le solicite. El inicio de vigencia podrá ser retroactivo a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, hasta noventa (90) días.

En caso de siniestro por robo o pérdida total, o baja de unidades solicitadas por **"LA COMISIÓN"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a devolver automáticamente las primas no devengadas mediante la modalidad del pago que especifique **"LA COMISIÓN"**. Para el caso de que el monto de la prima no devengada sea menor a un centavo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a especificar por escrito que el monto correspondiente será cero.





“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar por escrito a “LA COMISIÓN”, el resultado del análisis efectuado a los documentos presentados para la reclamación de los siniestros reportados.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá elaborar y entregar a “LA COMISIÓN”, las facturas correspondientes al pago de los deducibles de los siniestros reportados.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá efectuar el pago de la indemnización del siniestro a “LA COMISIÓN” en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la entrega total de la documentación requerida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Único, incluyendo determinación de pérdidas, en su caso el pago del deducible, así como el oficio de solicitud de pago. En caso de no cumplir con el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La aplicación de las coberturas y sumas aseguradas, así como de los límites y Sublímites de responsabilidad descritos en cada una de las pólizas que conforman este Anexo Único, deberán ser consideradas para el Ejercicio Fiscal contenido dentro de la vigencia establecida para dichas pólizas.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá ser una institución autorizada para organizarse y funcionar como Institución de Seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas. Se deberá adjuntar la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite.

### SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN.

Con relación a los alcances de las condiciones establecidas y la descripción de los bienes patrimoniales detallados en el presente Anexo Único, se podrán efectuar modificaciones y/o correcciones en los incisos emitidos para la identificación de cada unidad durante la vigencia de la presente póliza de acuerdo con las necesidades de “LA COMISIÓN”.

Para el caso de altas de bienes “LA COMISIÓN”, podrá solicitar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Anexo Único, el endoso respectivo, y en caso de que corresponda un ajuste de prima, esta deberá ser calculada considerando como base las primas de tarifa de la propuesta económica inicial de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” aplicando la proporcionalidad de las sumas aseguradas que correspondan durante la vigencia del contrato.

Para el caso de baja de bienes “LA COMISIÓN”, solicitará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Anexo Único, el movimiento correspondiente, para la devolución de primas no devengadas.

Efectuar una presentación y explicación de las pólizas contratadas, su alcance y operación, riesgos cubiertos y no cubiertos, exclusiones, así como la estructura del servicio y los responsables de la atención. En caso de ser necesario, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a llevar a cabo la presentación y explicación antes descrita durante la vigencia de la póliza en el lugar y fecha que indique por escrito “LA COMISIÓN”, sin costo adicional.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar de forma permanente atención personalizada a los trámites de siniestros de “LA COMISIÓN”, para lo cual designará un ejecutivo de cuenta, que deberá estar facultado para la toma de decisiones y estará obligado a acudir a reuniones mensuales de evaluación con los servidores públicos encargados de realizar la administración y vigilancia del servicio que se presten a “LA COMISIÓN”, con la finalidad de dar seguimiento a las reclamaciones de los siniestros y optimizar los tiempos de recuperación de las indemnizaciones.

Reporte de siniestralidad total que se deberá entregar mensual a “LA COMISIÓN”, en el formato que para el efecto ésta determine y entregue a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, al inicio de la vigencia.

### DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS

“LA COMISIÓN”, será responsable del pago de sus correspondientes altas subsecuentes, mismas que deberán pagarse conforme éstas se vayan presentando. Asimismo, de manera independiente, serán responsables de sus respectivas bajas de bienes en las coberturas, así como de la solicitud de devolución de primas no devengadas que en su caso proceda.

Para el caso del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) del periodo correspondiente a febrero-diciembre dos mil veintidós (2022), el importe incluye los bienes dados de alta al inicio de la vigencia de la correspondiente póliza, por lo que, en caso de altas y/o bajas subsecuentes de bienes, “LA COMISIÓN”, de manera independiente, en lo individual deberán vigilar que se realice el ajuste de prima correspondiente que en su caso proceda.



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.  
100002339  
Cajaltepec, San Ángel, C.P. 01000  
CDMX Tel: (55) 5481,0400 <https://conallteg.sep.gob.mx>

